



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (Art. 12)	PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA
<i>Decreto Ejecutivo No. 193 expedido el 23 de octubre de 2017, Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.</i>	<i>Aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros el 17 de abril de 2019</i>
a) Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización	Art. 1, 2, 4
b) Alcance territorial de la organización	Art. 5
c) Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado	Arts. 6, 7, 8
d) Estructura organizacional	Art. 10, 31, 38
e) Derechos y obligaciones de los miembros.	Arts. 26, 27, 28, 29
f) Forma de elección de las dignidades y duración en funciones.	Arts. 36.d, 40, 41
g) Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal.	Arts. 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47
h) Patrimonio social y administración de recursos.	Art. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (Art. 12)	PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA
<i>Decreto Ejecutivo No. 193 expedido el 23 de octubre de 2017, Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.</i>	<i>Aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros el 17 de abril de 2019</i>
i) La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales	Arts. 31, 32, 33
j) Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio.	Arts. 33, 34, 49, 50
k) Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso.	Art. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 58, 59
l) Reforma de estatutos.	Art. 49, 50
m) Régimen de solución de controversias.	Art. 60
n) Causales y procedimiento de disolución y liquidación.	Arts. 61, 62, 63, 64



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Naturaleza y denominación.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA, METABOLISMO, DIABETES Y NUTRICIÓN** es una corporación de primer grado, de derecho privado, con personalidad jurídica y finalidad social, sin fines de lucro, con patrimonio propio, constituida conforme al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

La personalidad jurídica de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA, METABOLISMO, DIABETES Y NUTRICIÓN** fue otorgada por el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador el 1 de julio de 1997 mediante Acuerdo Ministerial No. 000163.

Para fines de identificación, la SEE empleará:

- a) La razón social o denominación “**SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA, METABOLISMO, DIABETES Y NUTRICIÓN**”;
- b) El epígrafe “**SOCIEDAD ECUATORIANA DE ENDOCRINOLOGÍA**”; y,
- c) El acrónimo “**SEE**”.

El plazo estatutario de su existencia será de cincuenta años.

Art. 2.- Ámbito de acción.- Su ámbito de acción es el desarrollo científico y académico en las especialidades médicas de endocrinología, metabolismo, diabetes y nutrición.

Art. 3.- Cumplimiento.- En el desarrollo de su gestión adecuará todas sus actuaciones al ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de salud y organizaciones de la sociedad civil, observando los principios bioéticos.

Art. 4.- Domicilio.- Su domicilio se constituye en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 5.- Alcance territorial.- El alcance territorial de su gestión será nacional. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá establecer alianzas estratégicas o



afiliaciones con sociedades afines, tanto nacionales como extranjeras.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 6.- Objetivos y fines.- Define como su objetivo general promover el desarrollo técnico-científico en las especialidades médicas relacionadas a la endocrinología, metabolismo, diabetes y nutrición.

a) Sus objetivos específicos son:

- i) Fomentar el estudio e investigación científica en salud de las diferentes enfermedades del sistema endócrino, metabólico y nutricional;
- ii) Estimular la educación médica continua de sus miembros;
- iii) Desarrollar actividades que estimulen el conocimiento de la endocrinología en la comunidad médica, a través de seminarios, cursos, congresos y cualquier otro evento y/o medios de difusión que se disponga;
- iv) Organizar actividades de difusión y actualización de conocimientos médicos en endocrinología para la comunidad; y,
- v) Establecer relaciones con organizaciones científicas similares, tanto a nivel nacional como internacional.

b) Sus fines específicos son:

- i) Desarrollar protocolos y/o consensos de manejo, normas de atención y otros documentos científicos en el campo de la endocrinología, diabetes, enfermedades metabólicas y nutrición;
- ii) Mantener intercambios técnicos, científicos y asociativos con entidades congéneres, locales e internacionales;
- iii) Velar por la ética y calidad técnica del ejercicio profesional relativos a las especialidades médicas relacionadas a la endocrinología, metabolismo, diabetes y nutrición;
- iv) Elaborar directrices para la preparación, almacenamiento, distribución, utilización y/o administración de productos farmacéuticos, nutricionales y dispositivos médicos, así como para procedimientos de diagnóstico de patologías y aplicación terapéutica, de acuerdo a la evidencia científica



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

actualizada;

- v) Respaldar a los miembros de la SEE en la defensa de sus derechos e intereses en el ejercicio de la profesión;
- vi) Promover y/o patrocinar eventos científicos que se enmarquen a los principios, objetivos y fines de la SEE;
- vii) Generar, impulsar y divulgar la publicación de documentos técnicos-científicos a través de cualquier medio de comunicación; y,
- viii) Estimular y promover la publicación de trabajos científicos mediante revistas indexadas en bases de literatura científica, que cuenten con reconocido prestigio nacional e internacional, así como proporcionar información para la Biblioteca Virtual en Salud del Ecuador u otras de similar naturaleza.

Art. 7.- Exclusión de actividades.- En el desarrollo de su gestión, no intervendrá en asuntos de carácter político electoral, partidista, racial o religioso.

Art. 8.- Actividades periódicas.- Periódicamente realizará actividades de detección y prevención de enfermedades endocrino-metabólicas y/o relacionadas con hábitos inadecuados de nutrición que desencadenen en diversas patologías, para lo cual podrá intervenir en campañas masivas de información a la comunidad, estrategias de educación médica continua a profesionales afines al área de la salud, entre otras.

La SEE no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, programas de voluntariado o atención a pacientes.

Art. 9.- Contratos o convenios.- El Directorio conocerá y resolverá sobre la suscripción de los contratos y convenios, sometidos a su consideración por parte de terceros.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 10.- Órganos administrativos.- Los órganos administrativos de la SEE serán:

- a) Asamblea General de Miembros; y,



b) Directorio.

Sección primera: De los miembros

Art. 11.- Miembros.- La SEE y sus miembros se regirán por este Estatuto. Contará con un mínimo de cinco miembros, quienes cumplirán y respetarán lo establecido en el presente Estatuto Social.

Se establecen la siguiente clase de miembros:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Asociados;
- d) Honorarios; y,
- e) Correspondientes.

Art. 12.- Miembros Fundadores.- Son Miembros Fundadores todos aquellos profesionales que intervinieron en el proceso de constitución de la SEE, que suscribieron el Acta Constitutiva y fueron registrados como tales por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 13.- Miembros Activos.- Son Miembros Activos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser profesionales médicos, con título de cuarto nivel reconocido y registrado por las autoridades competentes de la República del Ecuador, en las especialidades médicas de endocrinología, metabolismo, diabetes o nutrición;
- b) Presentar un trabajo científico de su autoría;
- c) Encontrarse habilitado para ejercer su profesión en la República del Ecuador;
- d) Residir permanentemente en la República del Ecuador;
- e) Pagar las cuotas fijadas periódicamente por la SEE; y,
- f) Contar con la recomendación escrita de dos miembros activos que certifiquen su capacidad profesional y valores éticos.



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

Art. 14.- Miembros Asociados.- Serán reconocidos como Miembros Asociados los profesionales en medicina, con título de cuarto nivel reconocido y registrado por las autoridades competentes de la República del Ecuador, que en su ejercicio presten servicios en ramas complementarias a las especialidades médicas de endocrinología, metabolismo, diabetes o nutrición, y que asesoren, colaboren y apoyen a la SEE en las actividades científicas que realiza. Los postulantes deberán exponer un trabajo científico relevante en una sesión de la Asamblea General de Miembros.

Art. 15.- Miembros Honorarios.- Son Miembros Honorarios los profesionales en medicina, especialistas o no en las ramas médicas de endocrinología, metabolismo, diabetes o nutrición, declarados como tales por el Directorio luego del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios o cooperado de forma relevante a la SEE;
- b) Se hubieren distinguido en el campo de la investigación científica o del tratamiento de enfermedades relacionadas al estudio de las especialidades médicas de endocrinología, metabolismo, diabetes y nutrición;
- c) Ser ecuatorianos o extranjeros, residentes o no en la República del Ecuador; y,
- d) Haber ejercido su profesión de forma meritoria.

Art. 16.- Miembros Correspondientes.- Son Miembros Correspondientes los profesionales en medicina, con título de cuarto nivel reconocido y registrado por las autoridades competentes de la República del Ecuador, especialistas en las ramas médicas de endocrinología, metabolismo, diabetes o nutrición, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatorianos o extranjeros, no residentes en la República del Ecuador; y,
- b) Dentro de su especialidad colaboren con las actividades científicas de la SEE.

Art. 17.- Prohibición para ser miembro.- No podrán ser miembros de la SEE:

- a) Los jurídicamente incapaces;
- b) Quienes se hallen en interdicción civil;
- c) Quienes hayan sido sentenciados penalmente por delitos relacionados al ejercicio



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

de la profesión médica; y,

- d) Quienes hayan sido expulsados de la SEE.

Art. 18.- Mecanismo de inclusión de Miembros Activos.- Para ser Miembro Activo se seguirá el siguiente proceso:

- a) El postulante deberá presentar una petición por escrito dirigida a la Presidencia del Directorio de la SEE solicitando su inclusión en calidad de Miembro Activo;
- b) El postulante cumplirá con los requisitos determinados en el artículo 13 de este Estatuto Social, según corresponda, y presentará conjuntamente con la petición de inclusión los documentos que así lo acrediten;
- c) Un Miembro Activo de la Sociedad dirigirá a la Presidencia del Directorio de la SEE su recomendación escrita sobre la pertinencia de incorporar al postulante como Miembro Asociado, Honorario o Correspondiente, según corresponda; y,
- d) Exclusivamente el Directorio conocerá la postulación y resolverá motivadamente la aceptación o rechazo de la inclusión del postulante como Miembro Asociado, Honorario o Correspondiente de la SEE, según corresponda.

Art. 19.- Mecanismo de inclusión de Miembros Asociados, Honorarios y Correspondientes.- Para ser Miembro Asociado, Honorario o Correspondiente se seguirá el siguiente proceso:

- a) El postulante deberá presentar una petición por escrito dirigida a la Presidencia del Directorio de la SEE solicitando su incorporación en calidad de Miembro Activo;
- b) El postulante cumplirá con los requisitos determinados en los artículos 14, 15 o 16 de este Estatuto Social, según corresponda, y presentará los documentos que así lo acrediten;
- c) Un Miembro Activo de la Sociedad dirigirá a la Presidencia del Directorio de la SEE su recomendación escrita sobre la pertinencia de incorporar al postulante como Miembro Asociado, Honorario o Correspondiente, según corresponda; y,
- d) Exclusivamente el Directorio conocerá la postulación y resolverá motivadamente la aceptación o rechazo de la inclusión del postulante como Miembro Activo de la SEE.



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

Art. 20.- Proceso de apelación en caso de negativa de inclusión de miembros.-

En caso que el Directorio resuelva motivadamente rechazar la solicitud presentada por un postulante para su inclusión en calidad de miembro, este podrá apelar dicha resolución ante la Asamblea General de Miembros, dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la resolución de rechazo de su solicitud.

Antes de resolver sobre la apelación planteada sobre la negativa de inclusión del postulante y en caso que este lo solicite, será recibido en sesión de la Asamblea General de Miembros para conocer sus argumentos.

Previo a que la Asamblea General de Miembros resuelva sobre la apelación planteada sobre la negativa de inclusión del postulante, este podrá presentar por escrito sus argumentos.

Art. 21.- Causales para perder la calidad de miembro.- La calidad de miembro se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria, legalmente aceptada por el Directorio;
- b) Expulsión, decretada por la Asamblea General de Miembros a causa de verificarse acciones u omisiones contrarias a los principios, objetivos y fines de la SEE;
- c) Incumplimiento de las obligaciones científicas y académicas determinadas por la Asamblea General de Miembros;
- d) Privación de la libertad mediante sentencia penal condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados al ejercicio de la profesión médica; y,
- e) Fallecimiento.

Art. 22.- Renuncia de la calidad de miembro.- Los miembros que deseen renunciar a su calidad de miembro de la SEE, deberán notificarlo por escrito al Directorio y adjuntar el certificado de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. En caso de solicitarse su reincorporación en calidad de miembro, deberá volver cumplir con los mismos requisitos determinados en este Estatuto Social y en la normativa interna de la SEE.

Art. 23.- Expulsión de miembros.- Son causales de expulsión de los miembros de la



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

Sociedad la falta de cumplimiento reiterada de las obligaciones estipuladas en este Estatuto Social y las actuaciones públicas que menoscaben el prestigio de la Sociedad o de sus miembros, actos que serán calificados conforme las infracciones tipificadas en este Estatuto Social.

El Directorio resolverá motivadamente en primera instancia respecto a la expulsión de los miembros, por mayoría absoluta de votos, sobre la base de los antecedentes que se presentaron en el cometimiento de infracciones tipificadas en este Estatuto Social.

Art. 24.- Procedimiento de apelación en caso de expulsión de miembros.- La resolución de expulsión adoptada en primera instancia por el Directorio, podrá ser apelada en última instancia ante la Asamblea General de Miembros dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de su notificación.

Antes de resolver sobre la apelación planteada sobre la expulsión del miembro sancionado y en caso que este lo solicite, será recibido en sesión de la Asamblea General de Miembros para conocer sus argumentos.

Previo a que la Asamblea General de Miembros resuelva sobre la apelación planteada sobre la expulsión de miembro sancionado, este podrá presentar por escrito sus argumentos.

Art. 25.- Notificación de la inclusión o exclusión de miembros.- La Presidencia de la Sociedad notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la inclusión o exclusión de miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente de la Sociedad.

Sección segunda: Derechos y obligaciones de los miembros

Art. 26.- Derechos de los Miembros Activos.- Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Concurrir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros;
- b) Ser elegidos para cualquiera de las dignidades establecidas y elegir a los miembros del Directorio;
- c) Gozar de los beneficios científicos y sociales que preste la SEE a sus miembros,



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

con igualdad de derechos y obligaciones; y,

- d) Intervenir en la utilización del patrimonio de la SEE para fines culturales o científicos, previo el cumplimiento del instructivo que emita el Directorio para este fin.

Art. 27.- Deberes de los Miembros Activos.- Son deberes de los Miembros Activos:

- a) Cumplir con el Estatuto Social, las regulaciones internas y con las disposiciones que resuelva el Directorio;
- b) Cooperar para el desarrollo de la SEE, prestando su colaboración y aportando con los trabajos que sean necesarios;
- c) Asistir a las convocatorias que organice el Directorio en por lo menos un cincuenta por ciento de las sesiones;
- d) Contribuir con las cuotas señaladas para los fines académicos y de mantenimiento de las instalaciones y las obligaciones con las Sociedades Internacionales a las que es afiliada la SEE;
- e) Cumplir con las obligaciones inherentes a las dignidades o comisiones para las que fueren nombrados;
- f) Informar oportunamente sus datos de contacto y las direcciones de sus lugares de trabajo;
- g) Pagar las cuotas anuales. Las cuotas ordinarias anuales se las pagará conforme lo resuelto por la Directorio y las cuotas extraordinarias en la fecha y plazo que determine el Directorio;
- h) Utilizar exclusivamente los signos distintivos aprobados por la autoridad competente de la República del Ecuador a favor de la SEE, para promocionar y difundir las actividades propias de la SEE; y,
- i) Abstenerse de emplear para fines personales, en cualquier medio de promoción o publicidad, signos distintivos registrados a favor de la SEE por la autoridad competente de la República del Ecuador.

Art. 28.- Derechos de los Miembros Asociados, Honorarios y Correspondientes.-

Los Miembros Asociados, Honorarios y Correspondientes participarán en las sesiones



de la Asamblea General de Miembros de la SEE, con derecho a voz pero no a voto.

Art. 29.- Deberes de los Miembros Asociados, Honorarios y Correspondientes.-

Son deberes de los miembros Honorarios, Correspondientes y Asociados:

- a) Cumplir con el Estatuto Social, las regulaciones internas y con las disposiciones que resuelva el Directorio;
- b) Cooperar en las comisiones para las que fueren nombrados;
- c) Asistir a las convocatorias que realice el Directorio; y,
- d) Brindar información oportuna sobre temas que puedan ser de interés de la SEE o que pudieren tener relevancia científica.

Sección tercera: Asamblea General de Miembros y Directorio

Art. 30.- Naturaleza y conformación de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de la SEE y está integrada por los Miembros Activos. Sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los miembros.

Art. 31.- Épocas para convocar a las Asambleas Generales de Miembros.- La Asamblea General de Miembros sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada año y de manera extraordinaria siempre que sea convocada por un tercio de los miembros activos, por resolución del Directorio o por iniciativa del presidente.

Art. 32.- Formas para convocar a las Asambleas Generales de Miembros.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se harán por escrito, a través de medios de difusión electrónica, por lo menos con ocho días de anticipación indicando en la convocatoria respectiva la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día correspondiente. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueren convocadas.

Art. 33.- Instalación y desarrollo de las sesiones de la Asamblea General de



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

Miembros.- Para que puedan instalarse las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los miembros activos. En el caso de no existir este quórum, se instalará, una hora después, con el número de miembros activos asistentes. La asistencia de los miembros se constatará con las firmas que deberán receptarse al ingreso al recinto donde se vaya a celebrar la sesión.

Art. 34.- Quórum decisorio de la Asamblea General de Miembros.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y serán obligatorias para todos los socios, siempre que conste dicho particular en la convocatoria.

Art. 35.- Presidencia de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General de Miembros será presidida por el presidente del Directorio de la SEE o, en su ausencia, por el vicepresidente; y, en caso de ausencia simultánea del presidente y del vicepresidente, la Asamblea General de Miembros será presidida por el miembro activo que se designe por mayoría de votos previo a iniciarse la respectiva sesión.

Art. 36.- Deberes y atribuciones de la Asamblea General de Miembros.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General de Miembros los siguientes:

- a) Aprobar, en dos sesiones diferentes, el proyecto de reformas al Estatuto Social;
- b) Aprobar la reglamentación interna de la SEE;
- c) Interpretar con carácter obligatorio el Estatuto Social y la reglamentación interna de la SEE;
- d) Designar y posesionar a los integrantes del Directorio de la SEE;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la SEE;
- f) Conocer el informe del presidente al final del ejercicio anual y que deberá ser previamente presentado al Directorio;
- g) Conocer el informe económico de Tesorería, el cual deberá ser previamente presentado al Directorio;
- h) Conocer y resolver las gestiones o asuntos sometidos a su consideración por los



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

Miembros Activos;

- i) Decidir sobre la disolución de la SEE conforme a las normas especiales del presente Estatuto Social;
- j) Aprobar la asociación o afiliación a otras entidades similares, o resolver su desafiliación por causas justas y cumplir con las obligaciones pecuniarias de estas entidades;
- k) Decidir sobre cualquier asunto relacionado con los fines sociales que sean incluidos en el orden o programa de la reunión, por petición de cualquiera de los socios activos concurrentes o por su representación; y,
- l) Determinar las normas generales de administración y las demás que no se encuentren previstas en el Estatuto Social o Reglamentos aprobados por los órganos administrativos de la SEE.

Cualquier asunto que no haya podido conocer y resolver la Asamblea General de Miembros y que conste en el orden del día, será resuelto por el Directorio, siempre y cuando por mayoría absoluta de votos la misma Asamblea General de Miembros lo autorice.

Art. 37.- Naturaleza del Directorio.- El Directorio es el Organismo Ejecutivo de la SEE y estará conformado por las siguientes instancias:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Tesorería;
- d) Secretaría; y,
- e) Vocalía, integrada por un vocal principal y un vocal suplente.

Art. 38.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones que emanaren de la Asamblea General de Miembros;
- b) Hacer efectivo por todos los medios posibles las finalidades de la SEE previstas en los Estatutos;



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

- c) Promover y programar las actividades científicas dentro de los fines que se propone la SEE;
- d) Conocer y resolver sobre la participación en los congresos internacionales, designando a los delegados;
- e) Designar a los beneficiarios de becas o ayuda material en el estudio e investigación relacionados al ámbito de acción, objetivos y fines de la SEE;
- f) Organizar y avalar eventos científicos, tales como conferencias, cursos, simposios, jornadas, entre otros, relacionados al ámbito de acción, objetivos y fines de la SEE;
- g) Decidir sobre la inclusión de nuevos miembros, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la SEE;
- h) Representar a la SEE en la defensa de los derechos profesionales de sus miembros;
- i) Elaborar y aprobar la reglamentación interna necesaria para el funcionamiento de la SEE y poner en conocimiento de la Asamblea General de Miembros;
- j) Elaborar y aprobar la proforma presupuestaria anual de la SEE y poner en conocimiento de la Asamblea General de Miembros;
- k) Presentar a la Asamblea General de Miembros, por medio de su presidente, el informe anual de labores;
- l) Estudiar cuando fuere necesario, reformas al Estatuto Social y someter a la aprobación de la Asamblea General de Miembros;
- m) Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- n) Establecer la creación, modificación o supresión de comisiones, tanto permanentes como ocasionales, y nombrar a sus integrantes; y,
- o) Resolver lo más conveniente para el desenvolvimiento de la SEE, siempre que la decisión no infrinja la Ley, el Estatuto Social y los Reglamentos.

Art. 39.- Sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente según lo acordare el mismo y, extraordinariamente, cuando fuere necesario. La convocatoria la realizará el presidente del Directorio, por medios electrónicos.

Art. 40.- Requisitos para integrar el Directorio.- Para ser integrante del Directorio



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

de la SEE se requiere:

- a) Ser Miembro Activo por lo menos durante 2 años;
- b) Encontrarse presente en la sesión de Asamblea General de Miembros en que se realiza su elección; y,
- c) No haber sido sancionado con suspensión de derechos.

Art. 41.- Forma de elección de las dignidades del Directorio y duración en funciones.- La elección de los integrantes del Directorio es competencia exclusiva de la Asamblea General de Miembros, la misma que se realizará cada dos años en sesión ordinaria con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Los integrantes del Directorio de la SEE ejercerán sus cargos por dos años contados desde la fecha de su designación.

Art. 42.- Deberes y atribuciones del presidente.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la SEE;
- b) Presidir las reuniones del Directorio;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros;
- d) Administrar los bienes de la SEE bajo conocimiento del Directorio;
- e) Autorizar los contratos, gastos e inversiones que el Directorio apruebe y demás documentos que requieran de su firma;
- f) Cumplir con la delegación de funciones que realice la Asamblea General de Miembros; y,
- g) Remitir el informe por escrito al final de su gestión a la Asamblea General de Miembros.

Art. 43.- Deberes y atribuciones del vicepresidente.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o falta definitiva;



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

- b) Presidir las comisiones creadas por el Directorio;
- c) Coordinar el trabajo de las comisiones que se crearen; y,
- d) Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General de Miembros.

Art. 44.- Deberes y atribuciones del tesorero.-Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Ser responsable del movimiento económico y de los documentos contables y financieros;
- b) Efectuar los gastos ordenados por el Directorio;
- c) Mantener las cuentas de la SEE en instituciones financieras del país y suscribir los cheques y pagos;
- d) Ser el responsable del inventario de la SEE;
- e) Presentar anualmente un informe económico y de actividades a la Asamblea General de Miembros;
- f) Cumplir con el pago de obligaciones laborales, seguridad social y tributarias de la SEE; y,
- g) Recaudar las cuotas internacionales que correspondan por concepto de afiliaciones o suscripciones a entidades domiciliadas en el extranjero o en la República del Ecuador.

Art. 45.- Deberes y atribuciones del secretario.-Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Participar obligatoriamente en las sesiones del Directorio y las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros;
- b) Ejecutar las convocatorias dispuestas por el presidente o el Directorio;
- c) Mantener actualizadas las Actas de las sesiones del Directorio;
- d) Preparar el acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y ponerla a disposición de esta para su lectura y aprobación inmediatas;
- e) Organizar el archivo de la entidad;



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

- f) Elaborar con el presidente el orden del día de cada sesión; y,
- g) Entregar información autorizada por el directorio.

Art. 46.- Deberes y atribuciones del vocal.- Son deberes y atribuciones del vocal:

- a) Emitir criterios técnicos previos relacionados a las actividades de investigación científica que desarrolle la SEE;
- b) Colaborar con las diferentes comisiones que se organicen en la SEE;
- c) Propender a la difusión de las actividades de la SEE; y,
- d) Las demás que consten en la reglamentación interna de la SEE.

Art. 47.- Subrogación del vocal principal.- En caso de ausencia temporal o ausencia definitiva del vocal principal, le subrogará de forma inmediata el vocal suplente, quien en el ejercicio del cargo se sujetará a los mismos requisitos, deberes y atribuciones determinadas para el vocal principal.

Art. 48.- Votaciones de la Asamblea General de Miembros y del Directorio.- Excepto se disponga lo contrario en el presente Estatuto Social, en la reglamentación interna de la SEE o por disposición expresa de la Asamblea General de Miembros, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Se considera que existe mayoría absoluta de votos cuando se contabiliza más de la mitad de los votos, expresados en la respectiva sesión, por los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

El miembro que ejerza la Presidencia en la respectiva sesión siempre tendrá voto dirimente en caso de empate.

En las deliberaciones tendrán voz y voto todos los Miembros Activos de la SEE presentes en la respectiva sesión y los designados para la integración del Directorio, excepto cuando se tratare de la valoración específica relativa al ejercicio de las funciones de uno de ellos.

Queda prohibida la delegación de votos de los Miembros Activos, por cualquier medio.



CAPÍTULO IV

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

Art. 49.- Aprobación de reformas generales al Estatuto Social.- Para la aprobación de reformas generales al Estatuto Social, se realizarán dos sesiones de Asamblea General de Miembros.

Se considerarán como reformas generales al Estatuto Social aquellas que no están relacionadas a la clasificación de los miembros, así como de sus derechos y obligaciones.

La primera sesión se convocará para la presentación del proyecto de reformas.

La segunda sesión se convocará exclusivamente para resolver sobre la aprobación total o parcial del proyecto de reformas.

Para la aprobación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros Activos con derecho a voto, presentes en la segunda sesión de la Asamblea General de Miembros. El presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Art. 50.- Aprobación de reformas especiales al Estatuto Social.- Para la aprobación de reformas especiales al Estatuto Social, se realizarán dos sesiones de Asamblea General de Miembros.

Se considerarán como reformas especiales al Estatuto Social aquellas relacionadas a la clasificación de los miembros, así como de sus derechos y obligaciones.

La primera sesión se convocará para la presentación del proyecto de reformas.

La segunda sesión se convocará exclusivamente para resolver sobre la aprobación total o parcial del proyecto de reformas.

Para la aprobación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros Activos con derecho a voto, calculado del total de Miembros Activos que se encuentren registrados en la nómina de la SEE. El presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 51.- Conformación del patrimonio.- El patrimonio de la SEE se constituye de



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

los aportes sociales y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, de las contribuciones en especie que a cualquier título reciba a su nombre, de los bienes de la SEE y de los ingresos producto del cumplimiento de sus actividades.

Art. 52.- Destino del patrimonio.- El patrimonio de la SEE se destinará al cumplimiento de los fines sociales y a cubrir los egresos o gastos necesarios que se generen en la realización de sus objetivos, garantizando todas las obligaciones o compromisos que contrajere con terceros.

Los bienes muebles e inmuebles que la SEE adquiera por cuenta individual serán administrados e inventariados como su patrimonio propio.

Art. 53.- Aportes de los miembros.- Los miembros aportarán a la SEE cuotas ordinarias y extraordinarias:

- a) Las cuotas ordinarias constituyen aportes anuales que los Miembros Activos de forma obligatoria deberán cumplir de conformidad con lo resuelto por el Directorio; y,
- b) Las cuotas extraordinarias constituyen aportes emergentes que los miembros activos y adherentes de forma obligatoria deberán cumplir en la fecha y plazo que determine el Directorio.

Art. 54.- Aportes internacionales de la SEE.- La SEE cumplirá sus obligaciones económicas asumidas de acuerdo con los convenios que suscriba con las organizaciones internacionales afines. Estará obligado a entregar la alícuota correspondiente a las cuotas internacionales.

Art. 55.- Otros ingresos de la SEE.- La SEE percibirá ingresos por las actividades científicas, docentes, de capacitación, publicación, entre otras relacionadas a su objeto social. Estos ingresos permitirán la gestión y el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos. También podrá percibir contribuciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 56.- Gestión tributaria y financiera.- En todas sus actividades, la SEE, sus



dignidades y miembros observarán la normativa regulatoria y tributaria vigente, las disposiciones de autoridad competente y demás regulaciones económicas aplicables a su régimen.

Pondrá a disposición de las autoridades competentes de la República del Ecuador la información financiera de su gestión, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes o donaciones.

Art. 57.- Responsables de la administración de los recursos y patrimonio de la SEE.- El presidente y el tesorero, de forma conjunta, administrarán los recursos y el patrimonio de la Sociedad bajo el conocimiento del Directorio.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 58.- Tipificación de infracciones y sanciones.- La inobservancia de los miembros de la SEE de las normas estatutarias y reglamentarias, así como las de ética profesional, según la gravedad, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones: amonestación escrita, suspensión de derechos y expulsión.

- a) Serán sancionadas con amonestación escrita, las siguientes infracciones:**
- i) El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto Social;
 - ii) Los miembros del Directorio, cuando incurrir en la inasistencia injustificada de por lo menos el cincuenta por ciento de las reuniones de la Asamblea General de Miembros o a las reuniones del Directorio; y,
 - iii) Falta de colaboración con los miembros en la actividad gremial.
- b) Serán sancionadas con suspensión de derechos por el tiempo que determine el Directorio, las siguientes infracciones:**
- i) Reincidir en faltas sancionadas con amonestación escrita;
 - ii) Suscribir informes que violen el Código de Ética Profesional;
 - iii) Participar en actos que atenten contra la integridad de la SEE y sus miembros;
 - iv) Participar en actos que atenten contra los bienes sociales de la SEE; y,
 - v) Participar en actos que atenten contra el prestigio de la SEE y sus miembros.



- c) Serán sancionadas con expulsión, las siguientes infracciones:**
- i) Reincidir en faltas sancionadas con suspensión de derechos;
 - ii) Realizar actos desleales contra la SEE y sus miembros. Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades profesionales o gremiales, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria o de capacitación. La expresión actividades profesionales o gremiales se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades asociativas, de servicio y otras. Para la definición de usos honestos se estará a criterios y principios éticos de la profesión y del derecho de asociación. La determinación de la existencia de una práctica desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización. Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de la SEE, por lo que bastará constatar que la generación de dicho daño sea potencial, de acuerdo a lo calificado por el Directorio;
 - iii) Participar en entidades que atenten contra las actividades, objetivos y fines de la SEE;
 - iv) Adoptar o participar en la toma de decisiones o resoluciones en contra de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, y que beneficien sus propios intereses o los de sus allegados o los de algún miembro;
 - v) Alterar o falsificar documentos de la institución; y,
 - vi) Plagiar parcial o totalmente publicaciones científicas de autores nacionales o foráneos.

Art. 59.- Procedimiento para la imposición de sanciones.- Para la imposición de sanciones a los miembros de la SEE, se observarán las siguientes reglas:

- a)** La resolución de infracciones sancionadas con amonestación escrita y suspensión de derechos serán de competencia el Directorio de la SEE;
- b)** La resolución de infracciones sancionadas con expulsión, en primera instancia será de competencia del Directorio y, en segunda y última instancia, será competencia de la Asamblea General de Miembros;
- c)** Todo procedimiento para la imposición de sanciones contará con un informe previo elaborado por el presidente del Directorio;



- d) Todo miembro respecto al cual se presume el cometimiento de una infracción podrá ejercer el derecho a su legítima defensa documentada ante el Directorio o la Asamblea General de Miembros, según corresponda el tipo de infracción;
- e) El procedimiento para imponer las sanciones siempre observará el derecho de defensa y al debido proceso; y,
- f) La Asamblea General de Miembros aprobará la reglamentación interna aplicable para los procedimientos de imposición de sanciones y su ejecución.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Resolución de controversias.- Las controversias internas deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentación interna de la SEE. En caso de persistir las controversias internas, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación como alternativa principal y subsidiariamente a la justicia ordinaria.

En todos los casos que se empleen medios alternativos de resolución de controversias, los procesos correspondientes se someterán obligatoriamente a condiciones de reserva y confidencialidad.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 61.- Disolución voluntaria.- La SEE solamente podrá disolverse por decisión de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea General de Miembros registrados en la nómina presentada ante la Autoridad Sanitaria Nacional o por disminuir el número de miembros a menos de lo establecido legalmente; y, por las causas señaladas en la Ley.

Art. 62.- Causales de disolución.- Son causales de disolución de la SEE:

- a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- b) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Estatuto Social o en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;



Sociedad Ecuatoriana de Endocrinología, Metabolismo, Diabetes y Nutrición

- c) Finalización del plazo estatutario;
- d) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos ante la Autoridad Electoral Nacional; y,
- e) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Autoridad Sanitaria Nacional, al amparo del ordenamiento jurídico vigente en caso de comprobarse el cometimiento de causales de disolución de la SEE y existir resolución definitiva de última instancia, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación.

Art. 63.- Destino del patrimonio en caso de disolución.- En caso de disolución, los miembros de la SEE no tendrán derecho a título alguno sobre el patrimonio de la SEE y su destino lo resolverá el liquidador designado conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 64.- Liquidador.- Para la disolución de la SEE, la Asamblea General de Miembros o por delegación de ésta, el Directorio, procederá a nombrar un Liquidador. Los bienes de la SEE disuelta o el producto de estos, una vez pagado el pasivo, será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la SEE. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última sesión de Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La SEE se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada y a su Estatuto Social.

SEGUNDA.- La vigencia del presente Estatuto Social iniciará una vez aprobado por el Ministerio de Salud Pública.